

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA
Ibagué, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Desacato. REYES ELIAS LOPEZ RUIZ contra SECRETARÍA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE. Radicación No. 73001-40-03-001-2021-00110-00

Pasa a decidir el Despacho el desacato de la referencia.

El actor, interpuso acción de tutela contra la secretaría de transito transporte y de la movilidad de Ibagué al considerar que se le había vulnerado el derecho de petición radicado el 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 2 DE DICIEMBRE DE 2020 con el fin de solicitar la entrega de un vehículo.

Este Juzgado concedió el amparo deprecado mediante sentencia 8 de marzo de 2021 y le ordenó a la entidad accionada que resolviera de fondo la petición.

2.- Mediante el incidente desacato, el actor pidió sancionar a la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, por cuanto considera que no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 5 de marzo de 2021, por este Despacho Judicial, pues según él no le han contestado el derecho de petición radicado ante la incidentada.

3.- Una vez notificado el presente incidente, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué por intermedio de su Director Dr. LUIS CARLOS LINARES GUZMAN manifestó, que *"En atención al escrito anteriormente referenciado, este despacho de manera respetuosa procede a informarle que conforme al numeral segundo de la parte resolutive, ratificando la respuesta al incidente de desacato, enviado el día 11 de mayo de 2021, reafirmando que no existe error administrativo como lo expone el accionante, dado que se procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela del 8 de marzo de 2021, en el sentido de dar respuesta de fondo a las peticiones por el incidentante del 27 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, mediante oficio 2420-012260 del 11 de marzo de 2021, enviado al correo electrónico reyeslopez49@hotmail.com, asimismo la Secretaria*

de Movilidad expidió al señor REYES ELIAS LOPEZ RUIZ, el acta de entrega número 000040956 del vehículo automotor BLJ-232. En el cual se le indica que deberá asumir el pago al propietario del parqueadero el valor por el tiempo que estuvo inmovilizado. Solicita que se exonere de responsabilidad a la Secretaria de Movilidad al cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

De manera preliminar se hace necesario indicar que el desacato tiene por finalidad establecer si el llamado a cumplir las órdenes impartidas en una acción de tutela las atendió de la manera como le fueron impuestas, para cuyo propósito resulta necesario aclarar que si la conducta desplegada por el destinatario se ajustó a lo requerido por el juez constitucional, o si, por el contrario, eludió u obstruyó voluntariamente su cumplimiento, evento este último en que procede indudablemente aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, con el propósito de garantizar, de esta manera, la efectividad y materialización de los derechos fundamentales protegidos.

Así, la autoridad judicial que conoce del desacato debe examinar si efectivamente se incumplió la orden impartida mediante la sentencia y de persistir el incumplimiento, le compete determinar si fue total o parcial y las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si hubo o no responsabilidad subjetiva del obligado, para finalmente, si existe responsabilidad, imponerle la sanción y para esto, obviamente, es necesario darle trámite al incidente propuesto" (C.S.J. Sal. Cas. Civ. Auto de 25 de marzo de 2009. Exp. 2009-00496-01. Magistrada Ponente: Ruth Marina Díaz Rueda).

Fácil se extrae del recuento fáctico antecesor que el incidente de desacato no puede abrirse paso, ya que la pretensión reclamada se encuadra en la figura jurídica que la doctrina constitucional ha denominado como "hecho superado" y respecto de la cual la Corte Constitucional ha puntualizado que "... Sin embargo, si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir, la orden que pudiera impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto a la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría entonces improcedente...".

Nótese, que el incidentante echa de menos que las peticiones respecto a la inconformidad que radica a la no entrega del vehículo automotor de

su propiedad, ya fue resuelta *mediante oficio número 2420-012260 de fecha 11 de mayo de 2021 y enviado a su correo electrónico reyeslopez49@hotmail.com, indistintamente si la misma era positiva o negativa*, petición que por supuesto ya fue resuelta de forma clara y de fondo y a su vez le fue comunicada dicha respuesta tal y como se puede apreciar en el expediente.

En esas condiciones y si la finalidad del incidente de desacato lo constituye la eficacia de las órdenes proferidas tendientes a proteger el derecho fundamental reclamado por el incidentante, refulge palmar que no hay lugar a imponer sanción a la entidad incidentada, pues ha cumplido con lo ordenado en la acción constitucional proferida.

Con fundamento en las consideraciones acabadas de referir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de imponer sanción a la Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué en cabeza del señor CESAR FABIAN YAÑEZ FUENTES, por lo expuesto precedentemente
2. Notifíquese ésta providencia a las partes, conforme lo preceptúan los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1.991, y 5º del Decreto 306 de 1.992.
3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso. archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ.

RESPUESTA INCIDENTE DE DESACATO REYES ELIAS LOPEZ RUIZ

Despacho movilidad <transito@ibague.gov.co>

Mié 09/06/2021 17:20

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ASUNTOS JURIDICOS DE TRANSITO <juridicamovilidad@ibague.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

TUTELA REYES ELIAS LOPEZ RUIZ (3).pdf;

INCIDENTE DE DESACATO
REYES ELIAS LOPEZ RUIZ
SECRETARIA DE TRANSITO DE IBAGUÉ
RAD. 2021-00110

--

SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD

Carrera 23 Sur #87-08 Urbanización Berlín

Tel. 2669329

**Ibagué**

NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE MOVILIDAD**Despacho**

37

Ibagué **09 JUN 2021**Señor **032694--**

Juez Primero Civil Municipal de Ibagué.

Email: 01cmpaliba@cehdoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA PROMOVIDO POR REYES ELIAS LOPEZ RUIZ CONTRA SECRETARIA DE TRANSITO Y DE LA MOVILIDAD DEIBAGUE. Radicado: 2021-00110.

LUIS CARLOS LINARES GUMÁN, actuando en mi calidad de Director de Asuntos Jurídicos de Tránsito de la Secretaria de Movilidad de Ibagué (E), a través del presente escrito, de manera respetuosa, me permito dar respuesta al **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto.

Se da cumplimiento de manera taxativa al fallo de tutela de fecha 08 de marzo de 2021, conforme al numeral segundo de la parte resolutive, ratificando la respuesta al incidente de desacato, enviada el día 11 de mayo de 2021, reafirmando que no existe error administrativo como lo expone el señor Reyes Elías López Ruiz, conforme a los siguientes argumentos:

1. Este despacho dando cumplimiento a la orden judicial proferida el día 08 de marzo de 2021, en el sentido de dar respuesta de fondo a las peticiones elevadas por el incidentante del 27 de noviembre y 02 de diciembre de 2020 y de conformidad con los hechos citados por el accionante en el escrito de desacato, se permite indicar que mediante oficio número 2420-012260 de fecha 11 de marzo de 2021, enviado al correo electrónico reyeslopez49@hotmail.com, se dio ampliación a la respuesta, en el siguiente sentido:

Señor

REYES ELIAS LOPEZ RUIZ

Carrera 5ª No. 69-32 Mz 17 casa 13 Barrio Jordán etapa 2

Correo electrónico: reyeslopez49@hotmail.com

Teléfono: 3212609066

Ibagué - Tolima

Asunto: Ampliación Respuesta a los derechos de petición de fecha 27 de noviembre y 02 de diciembre de 2020 presentados por el ciudadano REYES ELIAS LOPEZ RUIZ.

Reciba un cordial saludo, señor REYES ELIAS LOPEZ RUIZ.

Mediante oficio enviado el día 24 de febrero de 2021, se dio respuesta a sus peticiones, sin embargo se hace necesario ampliar esta respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Refiere el peticionario que requiera claridad respecto a numerales 3, 4 y 5 de la petición de fecha 27 de noviembre de 2020 y los numerales 2, 3 y 4 de la petición de fecha 02 de diciembre de 2020.

Respecto a la petición de fecha 27 de noviembre de 2020:

Numeral 3): Frente a que se le reconocía el poder presentado por el señor OSCAR YARI NAVARRO JARAMILLO, este despacho le indica que se le asignó como fecha para la realización del trámite el día 2 de marzo del 2021, la cual fue notificada a la dirección de correo electrónico indicada, pero llegado el día señalado, usted no se presentó para efectuar una valoración de los documentos que aporte y de esta manera poder realizar el trámite. Por tal motivo se agenda una nueva cita para el día lunes 15 de marzo de 2021 a las 8:04 Am, en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad ubicada en Carrera 23 Sur No. 87-08 Urb. Berlín Plus + Parque Industrial, debiendo allegar los siguientes documentos: Licencia de Tránsito, seguro obligatorio SOAT vigente, certificado de revisión técnico-mecánica vigente y licencia de conducción, en aras de poder realizar la respectiva revisión de la documentación y poder verificar la viabilidad del trámite. (Se anexa pantallazo de la programación de cita previa en un folio)



Carrera 23 Sur No. 87-08 Urb. Berlín Plus + Parque

Industrial

Código Postal 730006



SECRETARIA DE MOVILIDAD
Despacho

Numeral 4) En la fecha de la inmovilización del vehículo de placas BLJ232, se encontraba vigente la ley 2027 del 2020, la cual en su caso particular le impedía realizar el trámite de salida del vehículo atendiendo a que usted presenta comparendos pendientes de pago, como se observa en el pantallazo de la plataforma SIMIT, que se adjunta. Hasta el 31 de diciembre del año 2020, usted tenía prohibición normativa retirar dicho automotor.

Datos Ingresos		Cédula		30 Octubre/98		1997/98	
El presente informe es una estimación elaborada por el personal de la Oficina de Estadística Social y Demográfica, del INEC, a partir de los datos suministrados por las municipalidades y las empresas de agua potable, en el mes de octubre de 1998.							
	Comunidad	Fecha de Emisión	Identificación	Fecha de Emisión	Identificación	Comunidad	Fecha de Emisión
1	207531175	13/07/98	207531175-13/07/98	207531175	13/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
2	207531175	13/07/98	207531175-13/07/98	207531175	13/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
3	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
4	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
5	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
6	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
7	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
8	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
9	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
10	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
11	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
12	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
13	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
14	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
15	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
16	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
17	161	14/07/98	161-14/07/98	161	14/07/98	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	Comunidad de pago
						Total de Ingresos	3 648,279

Numeral 5). En lo concerniente a la entrega del vehículo sin el pago del comparendo, es menester de este despacho indicarle que la codificación por la cual fue inmovilizado el vehículo de placas BLJ232 es la C02, que según la Resolución 3027 del 2010 establece "asociación en sitios prohibidos", por lo cual dicha codificación según la ley 769 del 2002, no requiere pago previo, para poder realizar el trámite de retiro de vehículo inmovilizado, pues así se puede reflejar en la siguiente imagen tomada del comparendo No. 730010000000028394170:

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

Por lo cual no es cierto que este despacho no entregara el montado vehículo por el no pago del comprobante, pues en ningún momento se te indico esto.

Respecto a la petición de fecha 02 de diciembre de 2020.

Numeral 2): Se da respuesta a este numeral con la ampliación que realiza en este documento.

Numeral 3). Se indica que el comprobante No. 73001000000028394170 fue cargado a nombre del señor REYES ELIAS LOPEZ RUIZ, como lo solicito en sus peticiones.

Numeral 4). Se informa que en ningún momento se le ha negado la oportunidad de cancelar el comparendo, pues como es claro, la infracción cometida fue la C02, la cual no se impone al infractor de manera inmediata ya que en este caso el vehículo estaba parqueado en zona prohibida con ausencia del conductor, por lo cual esa responsabilidad se trasladó al que ostenta la calidad de tenedor del vehículo para que se acerque a la Secretaría y se haga responsable del comparendo, donde se le dará la información necesaria para cargar el mismo. Se precisa que al comparendo se logró cargar a su nombre teniendo en cuenta que en el escrito peticitorio, usted así lo solicitó, exteriorizando su voluntad de asumir dicho comparendo. Se podrá verificar en el sistema SIMIT y encontrará que el comparendo ya fue cargado.

2. La Secretaría de Movilidad le expidió al señor REYES ELIAS LOPEZ RUIZ, el acta de entrega número 0000040956 del vehículo automotor de placas BLJ 232 que se encuentra anexa con este trámite incidental, dando trámite a la solicitud del ciudadano.

3. Según el artículo 125 Parágrafo 6º de la Ley 769 de 2002, el cual reza: "PARÁGRAFO 6º. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo", el señor REYES ELIAS LOPEZ RUIZ, deberá pagar al propietario del parqueadero el valor del tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

4. El Decreto 1000-0232 de fecha 31 de marzo de 2017, reglamenta el funcionamiento de parqueaderos en la jurisdicción del Municipio de Ibagué y fija las tarifas las cuales podrán cobrar los establecimientos de comercio destinados a parqueaderos conforme a la categoría autorizada.

PRUEBAS

1. Se anexa en archivo adjunto copia del oficio No 2420-012260 de fecha 11 de marzo de 2021. (01 folio).



Municipio de Ibagué
Tel. 800111389-7

SECRETARIA DE MOVILIDAD
Despacho



30

2. Se anexa pantallazo de envío del oficio No. 2420-012260 de fecha 11 de marzo de 2021. (01 folio), al correo electrónico reyeslopez49@hotmail.com. (01 folio).
3. Se anexa Decreto 1000-0232 de fecha 31 de marzo de 2017, por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de parqueaderos en la jurisdicción del Municipio de Ibagué. (16 folios).
4. Decreto No. 0326 del 03 de junio del 2021, por medio del cual realiza un encargo.

PETICION

Con fundamento en lo expuesto, solicito al señor Juez, exonerar de responsabilidad a la Secretaría de Movilidad respecto al cumplimiento del fallo de fecha 08 de marzo de 2021.

Cordialmente,

LUIS CARLOS LINARES GUMÁN
Director de Asuntos Jurídicos de Tránsito (E)

Revisó: Gerzeline Teliez - Abogado Contratista

Proyecto: Darío Rodríguez Denis
Contratista



Carrera 23 Sur No. 87-08 Urb. Berlin Plus + Parque Industrial
Código Postal 730006
Industria@ibague.gov.co





Alcaldía Municipal
Caguas
PR 00981

SECRETARIA DE MOVILIDAD
Responcho

2420

1012260-

Caguas

11 MAR 2021

Para:

REYES ELIAS LOPEZ RUIZ

Calle 5ª No. 60-32 Ma 17 casa 13 Barrio Jordan etapa 2

Código telefónico: 787-841-1921 @municipal.caguas.pr

Teléfono: 3212000580

Caguas - P.R.

Asunto: Ampliación Respuesta a los derechos de petición de fecha 27 de noviembre y 02 de diciembre de 2020 presentados por el ciudadano REYES ELIAS LOPEZ RUIZ.

Recibir un cordial saludo, señor REYES ELIAS LOPEZ RUIZ.

Mediante correo electrónico el día 24 de febrero de 2021, se dio respuesta a sus peticiones, sin embargo se hace necesario ampliar esta respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Relativa al peticionario que requirió: claridad respecto a números 3, 4 y 5 de la petición de fecha 27 de noviembre de 2020 y los números 2, 3 y 4 de la petición de fecha 02 de noviembre de 2020.

Respecto a la petición de fecha 27 de noviembre de 2020:

Número 3): Frente a que en la memoria el poder presentado por el señor OSWALDO YARI NAVARRO JARAMILLO, este despacho le indica que en lo asignado como fecha para la restitución del trámite el día 3 de febrero del 2021, la cual fue notificada a la dirección de correo electrónico indicada, pero llegado el día señalado, usted no se presentó, pero, efectuó una variación de los documentos que aporte y en este momento poder realizar el trámite. Por tal motivo se agenda una nueva cita para el día **lunes 15 de marzo de 2021 a las 8:04 Am.** en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, ubicada en **Calle 23 Sur No. 87-08 Urb. Berlin Plus 4 Parque Industrial**, debiendo allegar los siguientes documentos: **Licencia de Tránsito**, seguro obligatorio **SOAT** vigente, certificado de revisión técnico-mecánica vigente y licencia de conducción en aras de poder realizar la respectiva revisión de la documentación y poder validar la viabilidad del trámite. (Se anexa pantalla de la programación de esta cita en un foto).

Número 4): En la fecha de la renovación del vehículo de placas **HL1232**, se encontrara vigente la ley 2027 del 2020, la cual en su caso particular le impedía realizar el trámite de venta del vehículo informándole a que usted presenta obligaciones pendientes de pago, como se observa en el pantallazo de la plataforma **SIMT**, que se adjunta. Hasta el 31 de diciembre del año 2020, usted tenía obligación manifiesta retirar dicho pago.

En caso de no haberse retirado el pago, se le informará de la necesidad de cumplir con esta obligación para poder continuar con el trámite de venta del vehículo.

FECHA	ASUNTO	ESTADO	FECHA DE RESPUESTA	FECHA DE CANCELACION	FECHA DE CANCELACION	FECHA DE CANCELACION	FECHA DE CANCELACION	FECHA DE CANCELACION	FECHA DE CANCELACION
2020-11-27	Peticion de informacion	Abierta	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24
2020-11-02	Peticion de informacion	Abierta	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24
2020-11-02	Peticion de informacion	Abierta	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24
2020-11-02	Peticion de informacion	Abierta	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24
2020-11-02	Peticion de informacion	Abierta	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24
2020-11-02	Peticion de informacion	Abierta	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24
2020-11-02	Peticion de informacion	Abierta	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24
2020-11-02	Peticion de informacion	Abierta	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24
2020-11-02	Peticion de informacion	Abierta	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24
2020-11-02	Peticion de informacion	Abierta	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24	2021-02-24



Alcalde Municipal
Ibagué
MUNICIPIO DE IBAGUÉ

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Despacho

Número 5). En lo concerniente a la entrega del vehículo, por el pago del comparendo, es momento de esta despacho indicar que la codificación por la cual fue vehiculizado el vehículo de placas BLJ232 es la C02, que según la Resolución 3027 del 2010, establece "continuar en estos procedimientos" por la cual dicha codificación según la ley 769 del 2002, no requiere pago previo para poder realizar el trámite de retro de vehículo inmovilizado, pues así lo manda reflejar en la siguiente imagen tomada del comparendo No. 7300100000028304170:

CODIFICACIÓN DE VEHÍCULO									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Por lo cual no se sabe que esta respuesta no cubra el inmueble vehiculizado por el no pago del comparendo, pues en ningún momento se lo indicó tal.

Respecto a la petición de fecha 02 de diciembre de 2020:

Número 2). Se da respuesta a este numeral con la diligencia que realiza en este documento.

Número 3). Se indica que el comparendo No. 7300100000028304170 fue cargado a nombre del señor NÉYES ELIAS LÓPEZ RUIZ, como lo señala en sus peticiones.

Número 4). Se afirma que en ningún momento se le ha negado la oportunidad de cancelar el comparendo, pues como es lógico, la infracción cometida fue la C02, la cual no se requiere el ingreso de manera inmediata ya que en este caso el vehículo estaba parqueado en zona prohibida con ausencia del conductor, por lo cual esa responsabilidad se imputa al que ocupaba la calidad de tenedor del vehículo, para que se acerque a la Secretaría y se haga responsable del comparendo, donde se le dará la información necesaria para cancelar el mismo. Se precisa que el comparendo se logró cargar a su nombre tomando en cuenta que en el escrito peticionario, usted así lo solicitó, exteriorizando su voluntad de asumir dicho comparendo. Se podrá verificar en el sistema SIMIT y encontrar que el comparendo ya fue cancelado.

Confidencial

OSCAR TABIAN MONTES RODRIGUEZ
Director de Tránsito y Servicios

En Ibagué, a los 15 días del mes de Diciembre de 2020.



Carrera 25 Sur No. 117, Urb. Unión Pura - Ibagué
Instituto
Codigo Postal 250000
www.movilidad.ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Ampliación de respuesta

၂။ ကိစ္စအကျဉ်းချုပ်

tramites servicios traslado movilidad tramites.serviciosmovilidadibague.gov.co
Para: reyeslopaz48@hotmail.com

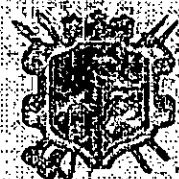
11 de marzo de 2021, 16:50

Para: rayuslopar49@hotmail.com

Lo anterior para su conocimiento y fin pertinente.

Cardinalato:

Dirección de Trámites y Servicios
Secretaría de Movilidad de Ibagué

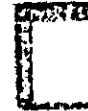


CamScanner 03-11-2021 15:47.pdf



Municipio
Ibagué
M.D. 1991

SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - 0732

31 MAR 2007

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGÜE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 2° del Decreto Nacional 1955 de 1971 (actuando en sujeción a lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995, la Ordenanza 021 de 2003 en consonancia con la ley 1801 de 2010 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", el artículo 123 de la Ley 769 del 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre" Decreto Municipal 11-0419 del 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Nacional No. 1833 de 1971 contempla que el Alcalde como máxima autoridad del Municipio reglamentará el funcionamiento de parques o parqueaderos, señalará las zonas de operación, establecerá las tarifas que puedan cobrar por los servicios respectivos, de conformidad con la categoría, las condiciones locales, de seguridad y custodia de los vehículos

Que a través del Decreto Municipal 6819 del 27 de noviembre de 2003 expedido por la Administración Municipal se reglamentó el funcionamiento de los parqueaderos o aparquaderos, definiendo las condiciones para establecer su categorización y fijando las tarifas

Que el Decreto Municipal No. 0419 de mayo 30 de 2008, por el cual se regula el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, en su artículo 14 contempla la definición de "Parqueadero en los siguientes términos: "Establecimiento comercial que funciona dentro de una construcción o predio urbano cubierto o descubierto, destinados al estacionamiento de espacios para el parqueo y custodia de vehículos"

Que luego, mediante Decreto No. 0770 del 3 de septiembre de 2007, se incorporaron modificaciones a la reglamentación del funcionamiento de parqueaderos, derogando así las disposiciones contenidas en el Decreto 6819 de 2003.

Que con el Decreto No. 0176 del 25 de febrero de 2012, se modificó el Decreto 1-0225 del 22 de marzo de 2012, por medio del cual se fijaron las tarifas reguladoras del servicio de parqueadero (aparquadero), estableciendo las tarifas por hora o fracción o mensualidad y según la categoría del establecimiento respectivo

Que posteriormente, a través del Decreto No. 518 del 6 de agosto de 2013 se fijaron las tarifas para la vigencia 2014 y los parámetros para la categorización de los aparquaderos (parqueaderos), modificando el Artículo Décimo Octavo del Decreto No. 0770 de 2007, suprimiendo la categoría especial porque no se estaba utilizando, no obstante teniendo presentes los parqueaderos o aparquaderos existentes que brindan garantía, confianza y cumplen con las condiciones del Decreto 0770 de 2007, entre los centros comerciales, entre otros.

"Por Ibagué en Ibagué el Corral"

Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-45 Palacio Municipal Dpto. 213
Teléfono: 3514855 Ext. 137



Alcalde Municipal
Ibagué
C.R. 201113197

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000- 0232

31 MAR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Que del mismo, las condiciones y exigencias de la categoría especial quedaron incluidas en la categoría primera, pero sin sujeción en cuanto al límite de la categoría especial lo que genera perjuicios económicos para estos establecimientos comerciales.

Que mediante Decreto 1000.0253 del 20 de noviembre de 2014 se modificaron las tarifas previstas en el Decreto 105 de 2013.

Que en virtud del Alcalde votar por la prevalencia del interés general sobre el particular en conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2º de la Constitución Política, en relación con el incremento de vehículos automotores (carros y motos), el límite de estos automotores, que son dejados expuestos por los interesados a merced de la delincuencia.

Que de igual forma, los vehículos abandonados, los estacionados en zonas prohibidas fomentan la elaboración de órdenes de comparendos por parte de los autopagos de tránsito con el consecuente pago de multas, comparendos, costas, entre otros conceptos, por ende, menoscabo patrimonial de los usuarios y la ciudadanía.

Que la Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor" prevé en su artículo 18 las reglas a las que debe someterse la prestación de un servicio cuando este supone la entrega de un bien, así, en tratándose de los parqueaderos, dispone lo siguiente:

"2. En la prestación del servicio de parqueadero la persona natural o jurídica que presta el servicio deberá garantizar un estado del bien en el cual se presta la fecha y hora de la recepción, la identificación del bien, el estado en que se encuentra y el valor del servicio en la totalidad en que se presta. Para la identificación y el estado en que se recibe el bien al momento del ingreso, podrá emplearse medios tecnológicos que garanticen el cumplimiento de esta obligación. Cuando se trate de zonas de parqueo gratuito, el prestador del servicio responderá por los daños causados cuando exista culpa o culpa grave."

Que de igual forma, en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 se indica que los municipios ejercerán las mismas facultades de control y vigilancia en sus respectivas jurisdicciones que la Superintendencia de Industria y Comercio, en virtud de la cual podrán imponer sanciones de multa hasta de 100 S.M.L.V. a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la anterior potestad se desarrollará a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, Dirección de Justicia y Orden Público, Oficina de Atención al Consumidor, de conformidad con sus competencias.

Que el Municipio de Ibagué está avanzando en grandes construcciones, por lo que se hace necesario fomentar la economía de la ciudad, impulsando la construcción, funcionamiento y calificación de parqueaderos o aparcaderos, con un número considerable de estos establecimientos comerciales, previo cumplimiento de las exigencias y requisitos, tanto legales como administrativos, lo que conlleva mejoras

"Por Ibagué con todo el Corazón"
Plaza del Bolívar Calle 9 No. 2-60 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2011659 Ext. 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 600143577

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - 0232

31 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

espacios y disminución de los comparendos y por consiguiente, de multas y demás costos por este concepto.

Que para el incremento de las tarifas por el servicio de los parqueaderos o aparcaderos se tendrá en cuenta no solo el cumplimiento de las exigencias para categorización, sino también la inversión para la construcción, funcionamiento, adecuación de estos establecimientos de comercio, avances tecnológicos en la prestación del servicio (pago por aplicativo), mayor cobertura, beneficios y/o garantías en la adquisición de la póliza de Responsabilidad Civil.

Que de conformidad con la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal sobre la expedición del Decreto No. 0770 de 2017, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) ha incrementado en un 24.7%, y las tarifas de los parqueaderos habían aumentado solamente un 10.7% por lo tanto, para su incremento se tuvo en cuenta el promedio del 24.7% del IPC y el 10.7% del aumento de las tarifas por el servicio de los parqueaderos o aparcaderos, esto es, 17.7%. Esto con la expedición del Decreto 0785 de 2014, sin embargo no se han actualizado recientemente dichas tarifas, por lo cual se hace necesario de acuerdo con el IPC, definir el incremento aplicable para la vigencia 2017.

Que así mismo, es menester modificar la tarifa única cobrada para motos, toda vez que la misma se ha considerado elevada, dado el bien que se deja en custodia en comparación con el servicio prestado a automóviles.

Que por último, es imperioso utilizar en un solo acto administrativo las disposiciones que regulan lo concerniente al funcionamiento de parqueaderos, para garantizar la correcta aplicación de la normatividad y así facilitar la consulta por parte de los particulares de los requisitos, condiciones y demás exigencias que deben cumplirse para la prestación de este servicio.

En consideración de lo expuesto, se

DECRETA:

CAPÍTULO I

"DISPOSICIONES GENERALES"

ARTÍCULO PRIMERO: Se entiende por aparcadero, parqueadero o garete público, el construido en el suelo o sub suelo o propiedad horizontal de los locales o predios urbanos cuya destinación y/o actividad predominante es el acondicionamiento de espacios para estacionar y guardar automóviles dentro de una edificación construida para tal fin, o de un predio habilitado con el mismo objeto, el cual se acondicionó con las medidas de

"Por Ibagué con todo el Corazón"

Plaza Río Bolívar Calle 9 No. 2-50 Palacio Municipal Oficina 243
Teléfono: 2511058 Ext.: 137



Municipio de Ibagué
CÓDIGO DE LEYES
2017

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y DERECHO PÚBLICO
OFICINA DEL COMANDANTE



DECRETO 1000 0232

31 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

protección, visiblemente identificado y, en la posible, cementado y/o pavimentado, y también vigilado.

PARAGRAFO: El área de los parqueaderos designada para entrada y salida de vehículos, deberá contar con dispositivos preventivos y unidades de maniobra propios de una actividad riesgosa, para facilitar la movilidad y el flujo de vehículos (talanqueras, cadenas o reductores de velocidad).

ARTICULO SEGUNDO: Todo establecimiento comercial cuyo actividad sea la de parqueadero, además de cumplir con los parámetros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y demás normas e instrumentos que lo reglamenten, sobre todo en lo que respecta a las condiciones de usos del suelo, deberá reunir para su funcionamiento, los requisitos señalados en los artículos 80 y 90 de la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", así como las exigencias previstas en la Ordenanza 071 de 2005 "Por la cual se expide el Código de Policía y Manual de Convivencia del Tolima", en tanto no contrarian lo dispuesto en la norma nacional.

Así mismo, deberán contar con concepto favorable Sanitario, Paz y Salvo de SAYCO Y ACINPRO, Certificado de Cámara y Comercio.

PARAGRAFO: El establecimiento de comercio deberá acreditar ante la Administración Municipal el pago de impuesto de Industria y Comercio, y la correspondiente certificación expedida por el cuerpo de bomberos en donde conste la inspección de seguridad.

ARTICULO TERCERO: Las fachadas de los parqueaderos de la ciudad de Ibagué, deben ser limpias y libres de propaganda y/o publicidad, y las puertas de acceso al establecimiento deben de estar en perfecto estado de funcionamiento y brindar seguridad.

Las fachadas, deben utilizar colores con los colores representativos de los municipios (Amarillo y Negro), sin perjuicio del aviso de questrada el Acuerdo DUCO de 1990.

ARTICULO CUARTO: Toda Persona Natural o Jurídica dedicada a la prestación del servicio de parqueadero en la ciudad de Ibagué responderá en forma personal y con su propio patrimonio por los perjuicios que ocasionen a los usuarios y sus bienes dejados en depósito con ocasión del desarrollo de esa actividad comercial, en los términos de los artículos 1170 y 1171 del Código de Comercio. Para tal efecto, asumirá una plena responsabilidad contractual en la que se exponga la clase de Ibagué, que en todo caso debe cubrir el hurto, así como el monto total de captura.

ARTICULO QUINTO: El personal a cargo de los parqueaderos deberá contar con su respectivo uniforme y tener excelente presentación, que para el caso será un verde y las políticas del establecimiento de tal manera que no se confundan con el uniforme de la policía, a la razón social cumpliendo con la función de vigilancia y acompañamiento de los vehículos que se hayan dejado a su cargo, debiendo demostrar identidad para el ejercicio de sus funciones cuando sea requerido.

"Por Ibagué con todo el Corazón"
Plaza de Bolívar Calle 8 No. 2-39 Plaza Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611348 Ext. 217



Alcaldía Municipal
Ibagué
R.M. 00411197

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y GUERRA PÚBLICA
OFICINA DEL COMANDANTE



DECRETO 1000 0232

31 MAR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO SEXTO: Dentro del garaje o parqueadero público habrá un aviso en lugar visible, en el cual se indique el horario de servicio y tarifa aprobada por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento de comercio dedicado a la prestación del servicio de parqueadero deberá contar con un reloj marca tiempo y/o un mecanismo de control de tiempo automatizado para expedir al usuario la factura en la que se determine fehientemente la hora de entrada y salida de vehículo, su identificación (Dirección y teléfono) y el valor total cobrado por dicho servicio.

El propietario o Administrador del parqueadero que no suministre al usuario el correspondiente recibo con las indicaciones anteriores, o que cobre tarifas superiores a las establecidas por las disposiciones que regulan la materia, será sancionado de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recibo o factura generado como resultado de la prestación del servicio de parqueadero deberá reflejar el porcentaje y valor que corresponda al IVA, así como contener indicación expresa del número de placa, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde podrá imponer sanciones de multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.L.M.V.) o favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y Convencional Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, en el evento del caso superior a la tarifa establecida por la autoridad competente.

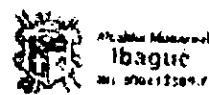
ARTÍCULO OCTAVO: Todo predio o inmueble destinado al funcionamiento de parqueadero deberá contar con cerramiento perimetral conforme a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: Quien no cumpla con el requisito contemplado en este artículo no se le categorizará ni se le dará viabilidad por parte de Planeación Municipal (Artículo 89 Ley 1801 de 2010 "Código Nacional de Policía y Convivencia").

ARTÍCULO NOVENO: Los parqueaderos habilitados para el uso público deberán disponer de cédulas de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio debidamente señalado con el símbolo internacional de accesibilidad, reglamentado en el Decreto No. 1560 de junio de 2003 (Decreto Nacional de accesibilidad en especial con personas con discapacidad).

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo, está prohibida la habilitación para estacionamiento de vehículos para parqueaderos.

Por Ibagué con fecha 1 de Marzo
Plaza del Boyacá Calle 3 No. 2-50 Edificio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2811355 Ext. 137



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - 0232

(31 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la aplicación de lo señalado en este artículo, se debe tener en cuenta la Norma Técnica NTC 4204 y aquellas normas que los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Transporte, o quienes hagan sus veces emitan en el futuro.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con el fin de facilitar la movilidad y el flujo de vehículos, los parqueaderos deberá contar en sus áreas de acceso y salida con dispositivos preventivos y mecanismos de maniobra propios de una actividad riesgosa (Talaruzetas, cadenas o reductores de velocidad).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los parqueaderos prestarán el servicio únicamente a vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES. Los propietarios, administradores o encargados de la vigilancia y control de los parqueaderos no podrán:

- a) Permitir el ingreso o permanencia de personas ajenas al establecimiento.
- b) Permitir personas en el establecimiento un estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- c) Entregar las llaves de los vehículos a los usuarios del servicio.
- d) Admitir vehículos cargados con materiales explosivos o inflamables.
- e) Recibir un número de vehículos SUPERIOR al estipulado en la resolución de estacionación expedida por la Dirección de Justicia, Orden Público y Seguridad Ciudadana de la Alcaldía.
- f) Realizar en forma permanente reparación de vehículos, mantenimiento de operariado. Esta actividad será permitida por ser ocasional y/o accidental, caso en el cual no será sancionado en el establecimiento.
- g) Ejercer actividad económica diferente a la autorizada en las instalaciones del establecimiento tales como trabajo de pintura y taller mecánico, reparación mecánica o eléctrica y lavado de vehículos, u otras actividades permanentes realizadas dentro del parqueadero.
- h) Fijar en las paredes de control cláusulas leoninas para el usuario que exponen de responsabilidad a los propietarios, administradores o encargados de los citados establecimientos, por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con la prestación del servicio de parqueadero.
- i) Permitir que los vehículos sean retirados por las personas en estado de embriaguez, bajo la influencia de alucinógenos o que no estén autorizadas para conducir. En estos casos se deberá comunicar a las autoridades respectivas.
- j) Almacenar alimentos, comidas, licores, etc. o prestar el servicio de bodega.
- k) Prestar el servicio de parqueadero a camiones, vehículos de alquiler, carros de comidas rápidas o cualquier otra actividad diferente a la acción especial registrada.
- l) Retirar el vehículo del lugar de parqueo sin autorización escrita del dueño o de la autoridad que ordeno su inmovilización, si es el caso.

PARAGRAFO: En caso de inobservancia de las prohibiciones descritas en este artículo por parte de los propietarios, administradores y/o liquidadores del parqueadero, serán

"Por Ibagué con todo el Gobierno"
Plaza de Bolívar Calle 4 No 2-53 Oficina Municipal 213
Teléfono 2611886 Ext. 134



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 0232

31 MAR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECLAMANTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

involucrados con el dero temporal o definitivo conforme lo establece el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza 021 de 2003 "Manual de Convivencia del Tolima", en perjuicio de la responsabilidad por los daños que se les puen o causar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El vehículo solo podrá ser entregado a la persona que presentó el recibo de entrega o que según las circunstancias tenga derecho a reclamarlo, previa identificación con el documento idóneo. En caso de pérdida del recibo, el propietario, arrendatario o administrador del parqueadero, podrá hacer entrega del vehículo previa comprobación sumaria de su propiedad, lo cual se realizará con la exhibición de la tarjeta de propiedad u otro documento que acredite lo mismo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Al parqueadero solo podrá ingresar el conductor quien se trasladará en el vehículo a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los parqueaderos que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente Decreto y en la normatividad nacional aplicable, no podrán ejercer su actividad y se harán acreedores de las sanciones previstas.

CAPITULO II

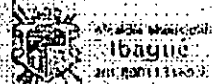
"CATEGORIZACIÓN DE LOS PARQUEADEROS"

ARTICULO DECIMO SEXTO: Con el propósito de determinar las tarifas aplicables, los parqueaderos se clasifican así:

1. CATEGORIA ESPECIAL: Deben reunir los siguientes requisitos:

- Edificaciones de uno o más niveles construidos apropiadamente, cuyas locaciones reflejen de manera idónea e inequívoca que en ellas se prestará el servicio de parqueadero.
- Orientación al máximo los puestos a utilizar por los vehículos, buscando que el espacio sea cómodo y no haya saturación en la prestación del servicio.
- Techado total.
- Pavimentación total del espacio.
- Demarcación total de espacios.
- Tarjeta de entrada y salida de vehículos.
- Reloj marca tiempo.
- Caseta de custodia.
- Iluminación e instalaciones eléctricas adecuadas.
- Tecnología Base de datos (equipo de cómputo) para el registro de la entrada y salida de los vehículos para su correspondiente notificación.
- Cámaras de seguridad para la clientela y en caso de daños o hurto del vehículo.
- Los espacios entre las demarcaciones de ubicación de los servicios (corredores) deben permanecer libres para facilitar la circulación de entrada y salida de los mismos. Al mismo en caso de emergencia.
- Baños públicos.

"Por Ibagué con poder de Comisar"
Rm 2 de Bolívar Calle 6 No. 2 Ed. Pineda Municipio Oficina 213
Teléfono 261 1855 Ext. 137



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA FORMAL PÚBLICA
OFICINA DEL COMENDADOR

DECRETO 1000 - 0232

31 MAR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

- a) La mayor cobertura, mejores beneficios o ganancias en la adquisición de los pases.
- b) Ascensores.
- c) Vigilancia privada.
- d) Óptimas condiciones de uso.

OPCIONALES:

- El pago de la tarifa por mensualidad mediante el sistema de Débito.
- Pago a través de Tarjeta Débito o crédito.

2. **CATEGORIA PRIMERA:** Aquellos lotes cerrados en terreno o bloque que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Techado total.
- b) Pavimentado total.
- c) Tarjeta de entrada y salida de vehículos.
- d) Reloj marca tiempo.
- e) Demarcación total de espacios.
- f) Caseta de cobertizo.
- g) Iluminación e instalaciones eléctricas adecuadas.
- h) Baños públicos.
- i) Óptimas condiciones de uso.

3. **CATEGORIA SEGUNDA:** aquellos lotes cerrados en terreno o bloque que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Semidescubierto y/o techado parcial.
- b) Pavimentado Total.
- c) Reloj marca tiempo.
- d) Demarcación total de espacios.
- e) Tarjeta de entrada y salida de vehículos.
- f) Caseta de cobertizo.
- g) Iluminación e instalaciones eléctricas adecuadas.
- h) Baños públicos.
- i) Óptimas condiciones de uso.

4. **CATEGORIA TERCERA:** Aquellos cerrados en terreno o bloque adaptados para parqueaderos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Semidescubierto o descubierto.
- b) Tarjeta de entrada de vehículos.
- c) Reloj marca tiempo.
- d) Demarcación total de espacios.
- e) Caseta de cobertizo.
- f) Iluminación e instalaciones eléctricas adecuadas.
- g) Baños públicos.
- h) Ester pavimentado parcialmente.

"Por Juega con todo el Gobierno"
Plaza de Bolívar C/ No. 2-50 Palacio Municipal Oficina 2-3
Teléfono: 251 1855 Ext. 137



Municipio
Ibagué
CÓDIGO 1310007

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL COMISARIO



DECRETO 1000- 0232

31 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

1) Óptimas condiciones de aseo.

5. **CATEGORIA UNICA.** Corresponden a esta categoría los establecimientos que
previa autorización, sean destinados únicamente para el parqueo de motocicletas
y bicicletas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se suprime la categoría cuarta (4) porque la misma no ofrece
reales diferencias entre la tercera y esta última, cuando a ello y con el ánimo de que se
mejore la presentación y seguridad de los parqueaderos se retira la misma a fin de que se
realicen modificaciones que permitan mejores condiciones del establecimiento para
proceder a la categorización sin perjuicio del cumplimiento de requisitos para su
funcionamiento señalados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los establecimientos destinados al servicio de
parquero, en perjuicio de la categoría en la que se ubican, deberán constituir una
póliza de responsabilidad civil para la protección de los bienes depositados y las
personas.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Para efectos de la aplicación del artículo precedente, se
adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **PAVIMENTADO TOTALMENTE:** Aquel que tenga recubrimiento del suelo con
pavimento poro que sea firme y llano, esto es una capa lisa, dura y resistente de
asfalto, cemento, ladrillo, adoquines u otros materiales con que se recubre el suelo
para que éste firme y llano.
- 2) **RELOJ MARCA TIEMPO:** Sistema por medio del cual se determina el tiempo de
permanencia del vehículo en el parqueadero de forma digital o sistematizada.

CAPÍTULO II

"TARIFAS"

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Fijense las siguientes tarifas, las cuales podrán cobrar
los establecimientos de comercio destinados a parqueaderos conforme a la categoría
autorizada por la autoridad competente, así:

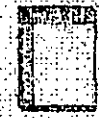
TARIFA POR HORA O FRACCIÓN

CATEGORIA	TARIFA	
	DIURNA	NOCTURNA
ESPECIAL	\$2.536,00	\$2.560,00
PRIMERA	\$2.220,75	\$2.226,50
SEGUNDA	\$1.787,75	\$2.000,25

Por Ibagué con firma el Comisario:
Plaza de Oliver Ceballos No. 2-66 Parque Municipal Oficina 213.
Teléfono: 2031465 Ext. 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
CÓDIGO 1300000
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL COMISARIO



DECRETO 1000 0232
31 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

TERCERA	\$1.606,25	\$1.600,00
UNICA (MOTOS)	\$1.163,25	\$1.260,00

PARAGRAFO PRIMERO: Se considera horario diario para el cobro de las tarifas el tiempo comprendido entre 6:00 a.m. a 6:00 p.m., en tanto el horario nocturno es el que va de 6:01 p.m. a 5:59 a.m.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las tarifas estipuladas hacen referencia a vehículos privados, por lo cual para buses, camiones y buses de hasta 3 toneladas se incrementa la tarifa en un 15% y para vehículos comerciales se incrementa en un 25%, según la categoría que tenga el parqueadero.

TARIFA 12 HORAS MENSUALIDAD

CATEGORIA	TARIFA	
	DIURNA	NOCTURNA
ESPECIAL	\$163.912,50	\$163.337,50
PRIMERA	\$142.762,50	\$141.000,00
SEGUNDA	\$132.187,50	\$133.000,00
TERCERA	\$111.037,50	\$112.000,00
UNICA	\$64.930,50	\$68.000,00

PARAGRAFO: El monto a cobrar en aplicación a este tipo de tarifa, se calculará teniendo en cuenta la suma de la mensualidad diurna más la nocturna.

TARIFA 24 HORAS - MENSUALIDAD

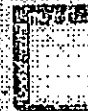
CATEGORIA	TARIFA
ESPECIAL	\$317.350,00
PRIMERA	\$205.525,00
SEGUNDA	\$204.375,00
TERCERA	\$222.075,00
UNICA	\$130.072,50

ARTICULO DECIMO NOVENO: La tarifa para los parqueaderos autorizados por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad será la estipulada para la categoría "Por Ibagué con todo el Comzon".
Plaza de Bolívar Calle 0 No. 75-56 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611458 Ext. 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NO. 809/11893

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONCEJAL



DECRETO 1000

0.232

31 MAR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAQUÉ Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Letra: para vehículos, para las motos, deberá cobrarse la tarifa dispuesta para la categoría única y para las bicicletas, se cobrará la mitad de la tarifa indicada en la categoría única, tanto por mensualidad como nocturna y fracción.

PARAGRAFO PRIMERO: Las motocicletas serán objeto del cobro de la tarifa establecida en la categoría única, de acuerdo con el presente Decreto y los vehículos no motorizados, como bicicletas, vehículos de tracción animal que sean inmovilizados a los parqueaderos deberán pagar la cuarta parte de la tarifa indicada en la categoría única, tanto por mensualidad diurna como nocturna y fracción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los vehículos detenidos por infracción de tránsito, como los inmovilizados por el Despacho Administrativo o Judicial por embargos, pagarán la mínima tarifa indicada en el presente Decreto, independientemente de la categoría en que se encuentre clasificado el parqueadero al que se inmoviliza.

PARAGRAFO TERCERO: El primer día de servicio se pagará por hora (12 horas diurnas y 12 nocturnas), después se pagará por mensualidades de acuerdo a la tarifa dada en la tabla de categorización.

PARAGRAFO CUARTO: Los establecimientos y parqueaderos autorizados por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad que permitan el parqueo de vehículos de más de dos (2) ejes podrán cobrar un incremento de hasta el quince por ciento (15%) en relación con la tarifa establecida para la categoría otorgada.

PARAGRAFO QUINTO: Los centros comerciales, clínicas, hospitales, que utilicen sus establecimientos como parqueaderos deberán cubrir los requisitos estipulados en el presente Decreto y cobrará la tarifa de acuerdo a las condiciones que tenga el establecimiento y de acuerdo con la categorización que les sea asignada según los requisitos que estipulan para tal efecto, excepto aquellos establecimientos que por política interna no cobren el servicio de parqueo.

ARTICULO VIGÉSIMO: El cobro del servicio de parqueo en cualquier categoría estipulada en el presente Decreto, se cobrará de acuerdo al tiempo de permanencia del vehículo en el referido establecimiento. En todo caso, si el servicio prestado no supera los 10 minutos desde el ingreso del vehículo, esto no será cobrado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las motocicletas inmovilizadas y llevadas a los parqueaderos autorizados por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, deberán pagar la tarifa única para ellos, independientemente de la categoría en que se encuentre clasificado el parqueadero.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los parqueaderos que no se encuentren categorizados y cumplan con los documentos de funcionamiento y tengan los requisitos que exige el presente Decreto, deberán cobrar la tarifa dispuesta para la Categoría Única, hasta tanto soliciten la visita y obtengan la respectiva resolución de categorización.

"Por Ibagué una vez más al Corazón"
Plaza de Bolívar Calle D No. 2-59, Parroquia Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611655 Ext. 137



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSULTOR



DECRETO 1000 - 0232

31 MAR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las tarifas indicadas en el presente Decreto se podrán incrementar una vez terminado el año fiscal de acuerdo al I.P.C. establecido por el DANE.

CAPÍTULO IV

"OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La categoría del establecimiento al cual que las tarifas y resolución de categorización, se deberán fijar en lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El propietario, poseedor o tenedor del vehículo que sea inmovilizado por la Autoridad de Tránsito, podrá escoger uno de los parqueaderos habilitados por la Secretaría de Tránsito Municipal donde desee que se libere su automóvil, con todo, el vehículo quedará por cuenta de las autoridades de tránsito en el parqueadero designado por el instructor, siendo su responsabilidad hacer las consignas, observaciones y recomendaciones al propietario y/o administrador del parqueadero, en el sentido de que el automóvil quede por cuenta de las autoridades hasta nueva orden.

El propietario y/o administrador del parqueadero asumirán la responsabilidad civil y penal por cualquier hecho que desnaturalice o ponga en riesgo la razón de ser de la medida tomada con arreglo a las disposiciones vigentes relativas a la inmovilización de conformidad con lo dispuesto Artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Constituirá causal reprochable disciplinariamente, el imponer un determinado parqueadero al propietario o tenedor del vehículo objeto de la medida de inmovilización. En virtud de esto, cancelarán de todo efecto las convenias escritas o verbales que hubieran pedido suscribirse o establecerse para conducir los vehículos objeto de inmovilización a un parqueadero en particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del propietario y/o administrador del parqueadero al que sean conducidos los vehículos inmovilizados, en relación con las obligaciones que le imponen la custodia del mismo y que se derivan de la desmovilización al quedar por cuenta de la autoridad competente hasta que se disponga lo contrario, dará lugar con la simple verificación de la contravención al efecto inmediato y definitivo del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Lo previsto en el presente artículo se hará sin perjuicio de cualquier información que como le correspondiendo al abandono del vehículo, imponen consultar con el interesado al parqueadero de su preferencia; no obstante, en tales casos, la autoridad de policía conducirá a través del medio técnico para el efecto, el vehículo hasta el parqueadero más cercano.

PARÁGRAFO CUARTO: Las autoridades de tránsito ejercerán vigilancia frente a las personas naturales o jurídicas que ofrecen el servicio de grúa, de tal suerte que en ningún momento la razón de ser de la inmovilización constituya un factor que justifique el incremento de la tarifa autorizada y/o que ordinariamente se cobra en el mercado, teniendo en consideración la distancia, el peso, la hora y el riesgo entre otros.

Por Ibagué con Iago el Corazón
Plaza de Bolívar Calle A No. 2-50 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2011855 Fax: 597



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CORRESPONDIENTE

DECRETO 1000 - 0232

31 MAR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los vehículos inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a los parqueaderos cuya responsabilidad gira de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados por decretos presuntamente delictuosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El propietario del parqueadero en caso de cierre definitivo deberá ceder los vehículos que se encuentren bajo su custodia a otro parqueadero debidamente autorizado del municipio de Ibagué, con el cumplimiento de los requisitos legales de acuerdo a la exigencia de la autoridad competente que los haya puesto a su disposición, suministrando el acta de recibo y entrega de los vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito o puestas a disposición por despachos administrativos o judiciales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La resolución de categorización tendrá vigencia de un año, por lo cual al terminar la misma se deberá revisar la categorización asignada al parqueadero a fin de que el mismo cumpla las condiciones de funcionamiento, así mismo con el fin de que conserve y/o mejore las condiciones que dieron lugar a la categoría asignada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La función de control y vigilancia de los establecimientos de comercio que prestan el servicio de parqueadero estará a cargo de la Dirección de Justicia, Orden Público y Seguridad Ciudadana y de la Oficina de Atención al Consumidor, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición derogando todas las disposiciones que lo sean contrarias, en especial el Decreto 1000 0763 del 28 de noviembre de 2014.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

31 MAR 2017

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Municipal de Ibagué

MARCO EMILIO RINCAPIE RAMÍREZ
Secretario de Gobierno Municipal (E)

Vo. Bo. GLADYS GUTIÉRREZ URGUÍ
Jefe Oficina de Justicia

Revisión: Oficina del Corresponsable
Revisión: Oficina Municipal de Justicia
Revisión: Oficina de Justicia

"Por Ibagué con todo el corazón"

Plaza de Bolívar Calle 3 No. 2-55 Palacio Municipal Oficina 2.14
Teléfono: 251 1655 Ext. 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 - 0326

03 JUN 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGA DE UNAS FUNCIONES A UN SERVIDOR
PUBLICO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE

En ejercicio de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 2° literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 2° literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone que los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, dispone que las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el cargo de Director, código 009, grado 17 adscrito a la Secretaría de Movilidad, Dirección de Asuntos Jurídicos de Tránsito, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, cuyo titular es la doctora Jennifer Paola Sierra Calderón, se encuentra en vacancia temporal en virtud del permiso remunerado otorgado según Resolución No. 1400-0595 de 01 de junio de 2021, por los días 08, 09 y 10 de junio de 2021.

Que mientras la doctora Jennifer Paola Sierra Calderón se encuentra en permiso remunerado, es necesario encargar como Director, código 009, grado 17 adscrito a la Secretaría de Movilidad, Dirección de Asuntos Jurídicos de Tránsito, al abogado Luis Carlos Linares Guzmán, Asesor, código 105 grado 15 adscrito al Despacho del señor Alcalde y asignado a la Oficina Jurídica, sin apartarse de las funciones propias de su cargo.

Que en virtud de lo anterior es necesario realizar el respectivo encargo de funciones, por los días 08, 09 y 10 de junio de 2021.

Que el presente encargo de funciones no conlleva el pago de la diferencia salarial, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.



DÉSPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000- 0326

03 JUN 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGA DE UNAS FUNCIONES A UN SERVIDOR PÚBLICO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

Que por lo antes expuesto,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Encargo de Funciones. Encargar por los días 08, 09 y 10 de junio de 2021, al abogado Luis Carlos Linares Guzmán, Asesor, código 105 grado 15 adscrito al Despacho del señor Alcalde y asignado a la Oficina Jurídica, de las funciones de Director, código 009, grado 17 adscrito a la Secretaría de Movilidad, Dirección de Asuntos Jurídicos de Tránsito, mientras dura el permiso de su titular, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicación. Comunicar el presente acto al servidor público objeto del encargo de funciones.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

03 JUN 2021

ANDRÉS FABIAN MURTADO BARRERA

Alcalde

Revisó: Dra. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe de Oficina Jurídica

Dra. Ana María Triana Lombana, Directora de Talento Humano

Elaboró: Cristian Arley Lozano Tule, Técnico Operativo, Dirección de Talento Humano



darío rodríguez devia <dariorodriguezdevia@gmail.com>

Fwd: RESPUESTA TUTELA REYES ELIAS LOPEZ RUIZ

ASUNTOS JURIDICOS DE TRANSITO <juridicamovilidad@ibague.gov.co>
Para: darío rodríguez devia <dariorodriguezdevia@gmail.com>
Cc: geralle_07@hotmail.com

7 de junio de 2021, 23:03

----- Forwarded message -----

De: Despacho movilidad <transito@ibague.gov.co>
Date: mar., 11 may. 2021 17:59
Subject: RESPUESTA TUTELA REYES ELIAS LOPEZ RUIZ
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Seccional Ibagué <j01cmpalib@condoj.ramajudicial.gov.co>, ASUNTOS JURIDICOS DE TRANSITO <juridicamovilidad@ibague.gov.co>

INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
REYES ELIAS LOPEZ RUIZ
SECRETARIA DE TRANSITO Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE
RAD. 2021-00110

SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD
Carrera 23 Sur #87-08 Urbanización Berlin
Tel: 2669329

 TUTELA - INCIDENTE REYES ELIAS LOPEZ RUIZ-comprimido.pdf
3197K



dario rodriguez devia <dariorodriguezdevia@gmail.com>

Fwd: NOTIFICA ADMISIÓN INCIDENTE DESACATO RAD 2021-110

ASUNTOS JURIDICOS DE TRANSITO <juridicamovilidad@ibague.gov.co>
Para: dario rodriguez devia <dariorodriguezdevia@gmail.com>
Cc: garalta_07@hotmail.com

7 de junio de 2021, 23:08

Incidente de desacato 08 de junio 2021. Este incidente ya se había contestado en mayo no se dio trámite, adjuntar al juzgado además aclarar el juzgado los puntos que señala en el escrito de incidente, las condiciones jurídicas del infractor cambiaron, no fue un error administrativo como lo expone.

Forwarded message

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue., 3 jun. 2021 19:35
Subject: NOTIFICA ADMISIÓN INCIDENTE DESACATO RAD 2021-110
To: movilidad@ibague.gov.co <movilidad@ibague.gov.co>, jurídica movilidad tránsito <juridicamovilidad@ibague.gov.co>, tránsito@ibague.gov.co <transito@ibague.gov.co>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE - TOLIMA
73001-40-03-001-2021-00110-00 [LINK EXPEDIENTE DIGITAL]

OFICIO No. 1515
Junio 03 de 2021

Señor
CESAR FABIAN YAÑEZ - Secretario De Movilidad
movilidad@ibague.gov.co
juridicamovilidad@ibague.gov.co
transito@ibague.gov.co
Ibagué - Tolima

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO 2021-110-00
INCIDENTANTE: REYES ELIAS LOPEZ RUIZ
INCIDENTADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUE

Comedidamente, me permito comunicarle que con auto de fecha 01 de los corrientes, este Despacho Judicial admitió el incidente de desacato de la referencia, ordenando correr traslado para que, en el término de 3 días siguientes al recibido de esta comunicación, se pronuncie y pida pruebas al respecto de conformidad con lo previsto en el artículo 129 Inciso 3 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, toda documentación será recibida únicamente al correo electrónico: j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co en razón a que no está permitido el ingreso de personal al palacio de justicia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Juzgado Primero Civil Municipal
Juez: María Hilda Vargas Lopez
Secretario: Diego Alexander Uruña Chica
Palacio de Justicia Ofc. 603 - Ibagué - Tol.

IMPORTANTE:

49

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

FAVOR NO ENVIAR FUERA DE ÉSTE HORARIO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitante y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que lo apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Outlook-ropc4zrl.png
35K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Outlook-ropc4zrl.png
35K